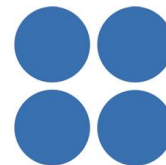




SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

Propuestas de Reforma
Paquete 2017

Código Fiscal de la Federación

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Código Fiscal de la Federación

Las reformas y adiciones que se proponen efectuar al Código Fiscal de la Federación, tienen por objeto **propiciar el adecuado cumplimiento** de las disposiciones en materia tributaria, **mejorar el cumplimiento voluntario** de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y **fortalecer las facultades de comprobación** de las autoridades fiscales.

- I. Simplificación y uso de la tecnología.
- II. Transparencia.
- III. Seguridad Jurídica.

I. Firma Electrónica Avanzada (modifica art. 17-F).

Se **amplía el servicio de autenticación para los actos entre particulares**. La e.firma podría ser utilizada por particulares cuando estos así lo acuerden y cumplan con los requisitos que se establecerían mediante reglas de carácter general.

De marzo 2004 y a agosto de 2016, el SAT ha tramitado la e.firma de **9.8 millones de contribuyentes** (8.59 millones PF y 1.27 millones PM).

Cabe mencionar que esta medida va en línea con la tendencia de uso de la tecnología en México. De acuerdo con el INEGI, al segundo trimestre de 2015, **55.7 millones** de personas son usuarios ya de una **computadora** y **62.4 millones utilizan internet**.

II. Buzón Tributario (adiciona art. 17-L).

Se propone **permitir que el buzón se pueda utilizar para el envío de información o documentación no fiscal** de interés para el contribuyente, tanto por el sector gobierno como por el privado, previo consentimiento de los mismos. La información no podrá ser utilizada por la autoridad para ejercer facultades de comprobación o motivar resoluciones.

Actualmente se cuenta ya con **1.77 millones de contribuyentes** (1.33 millones PF y 439 mil PM) con Buzón Tributario activo.

De acuerdo con el INEGI, **14.7 millones de los hogares** (44.9%) declararan contar con al menos una **computadora** en condiciones de uso, y en 12.8 millones de hogares se tiene acceso a internet (39.2%).

III. Proveedores de Servicios de Certificación de Recepción de Documentos Digitales

(modifica arts. 31, 81 y 82).

Con la finalidad de que terceros auxilien a la autoridad en la certificación de la recepción de información y documentos digitales, se **regulan las funciones de los Proveedores**. Actualmente el SAT autoriza este servicio por medio de reglas misceláneas, por lo que se otorgaría seguridad jurídica a los proveedores.

Para los proveedores autorizados de certificación de CFDI se establece como **infracción el envío al SAT de comprobantes que no cumplan con las especificaciones tecnológicas**.

De igual forma se establecen multas de entre 1 y 5 pesos por cada comprobante que no cumpla con las especificaciones.

III. Proveedores de Servicios de Certificación de Recepción de Documentos Digitales

(modifica arts. 31, 81 y 82).

El SAT reconoce la importancia que tiene la **tecnología para facilitar el cumplimiento** de las obligaciones fiscales.

En este contexto el SAT se beneficia al permitir que terceros auxilien a la autoridad en la certificación de la recepción de información y documentos digitales.

Actualmente el SAT cuenta con **79 proveedores de certificación reconocidos** para la asignación de folios y sellos digitales de factura electrónica.

IV. Órganos certificadores de terceros autorizados (adiciona art. 32-I).

Se faculta al SAT para autorizar a órganos certificadores para vigilar el cumplimiento de los requisitos para obtener y mantener las autorizaciones para **fungir como proveedor de los diferentes servicios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.**

Ejemplos, los autorizados a emitir monederos electrónicos y vales de despensa; los de certificación de CFDI o los centros autorizados de destrucción de vehículos.

La participación de estos órganos permite un control efectivo de los proveedores de servicios y reducir **significativamente la carga administrativa para el SAT.**

- I. Simplificación y uso de la tecnología.
- II. **Transparencia.**
- III. Seguridad Jurídica.

I. RFC de Representantes Legales (modifica art. 27).

Para evitar la creación de empresas fachada, se establece la obligación de contar con RFC y certificado de **FIEL a los representantes legales de las Personas Morales.**

La medida busca **identificar patrones de comportamiento** de las empresas, ya sea para simplificar sus trámites o establecer mecanismos de control adicionales cuando se vinculen con empresas evasoras de impuestos.

Al mes de julio de 2016, se tienen registrados **1 millón 833 mil 747 contribuyentes Personas Morales.**

II. Cancelación de CFDI (modifica art. 29-A).

Con la finalidad de evitar que de manera unilateral se cancelen las facturas, y que se generen efectos adversos sobre quienes reciben dichas facturas como su no deducción o acreditamiento de impuestos, se establece que dichos **comprobantes sólo podrán ser cancelados por el emisor, cuando previamente el contribuyente acepte su cancelación.**

Medida a partir de mayo de 2017, a fin de que los Proveedores Certificados se adapten al cambio tecnológico.

II. Cancelación de CFDI (modifica art. 29-A).

La medida busca **identificar patrones de comportamiento** de las empresas, ya sea para simplificar sus trámites o establecer mecanismos de control adicionales cuando se vinculen con empresas evasoras de impuestos.

Hoy se emiten **194 facturas por segundo**, dos veces más que en 2012 y tres veces más que en 2011, lo que ha posicionado a **México** como un **referente internacional**.

Entre 2011 y agosto de 2016 se tiene registro de **más de 440 millones de facturas canceladas**.

La factura electrónica ha **facilitado los cruces de información** y con ello se está logrando cerrar el espacio para la evasión fiscal.

- I. Simplificación y uso de la tecnología.
- II. Transparencia.
- III. Seguridad Jurídica.

I. Revisiones electrónicas (modifica arts. 53-B y 69-F).

Se **elimina la preliquidación definitiva** para alinear las disposiciones del Código a la resolución de la SCJN, en el sentido de que la preliquidación contemplada en el procedimiento de revisión electrónica **constituye una propuesta de pago** cuando el contribuyente decida ponerse al corriente en sus obligaciones fiscales y no un requerimiento de pago cuyo incumplimiento dé lugar a su ejecución inmediata.

Se aclara que el **plazo de 40 días para emitir y notificar la resolución definitiva** se computa **a partir** de que **venzan los plazos** para presentar escritos de pruebas y alegatos o la información solicitada por la autoridad.

I. Revisiones electrónicas (modifica arts. 53-B y 69-F).

Se propone establecer que **la notificación de la resolución definitiva no podrá exceder de seis meses** (o de dos años en materia de comercio exterior), a partir de la notificación de la resolución provisional, precisando que los plazos se suspenderán en los supuestos para las revisiones (gabinete o domiciliarias).

Asimismo, se propone establecer que **durante** un procedimiento de **acuerdo conclusivo** se **suspenden los plazos** para concluir las revisiones electrónicas.

Se iniciarán en **septiembre** un aproximado de **300 revisiones electrónicas**.

El **universo fiscalizable** son los **1.76 millones de contribuyentes** que han confirmado su Buzón Tributario.

II. Facultades de comprobación (modifica art. 42).

Se propone precisar que las **facultades de comprobación** de la autoridad también se pueden ejercer **para verificar el cumplimiento en materia aduanera**. Actualmente el art. 42 contempla sólo el cumplimiento de las disposiciones fiscales, aunque en las fracciones de este artículo se contemplan las obligaciones aduaneras.

Las visitas domiciliarias a los contribuyentes, **siempre han significado una revisión completa de la situación y aduanera del contribuyente**, por lo que los ajustes propuestos a este artículo buscan facilitar o aclarar la interpretación por parte de los contribuyentes.

III. Sanciones a donatarias autorizadas (modifica arts. 81 y 82).

Para combatir esquemas de evasión y elusión fiscales, se propone establecer la **obligación expresa** de que en los supuestos de cambio de residencia o revocación de la autorización, las donatarias deben **destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos**.

Se propone establecer que cuando concluya la vigencia de la autorización y **no se haya renovado** dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente, se considerará liquidada y, por lo tanto, deberá **destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada**.

III. Sanciones a donatarias autorizadas (modifica arts. 81 y 82).

Se propone establecer como supuesto de **infracción y sanción** no destinar la totalidad del patrimonio a otra donataria estando obligado a ello (de 140 mil 540 a 200 mil 090 pesos).

Asimismo, se establece como supuesto de infracción y sanción **no presentar la información** del patrimonio entregado a otras donatarias autorizadas, así como de los datos de identificación de las personas morales a los que lo entregó, y no cumplir con las obligaciones de mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las **multas** irían de 80 mil a 100 mil pesos.

III. Sanciones a donatarias autorizadas (modifica arts. 81 y 82).

Se busca establecer castigos efectivos que eviten una práctica que ha sido detectada, en donde las donatarias autorizadas que cambian de residencia fiscal o se les revoca su autorización, no se liquidan y con ello mantienen su patrimonio.

En 2016 la autorización de **998 donatarias ha perdido vigencia** debido a la falta de cumplimiento con la información para garantizar la transparencia, así como el destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a infuir en la legislación.



Ley del Impuesto Sobre la Renta

Destacan la propuesta de **reglas a las donatarias autorizadas, Régimen de Sociedades por Acciones Simplificadas** y la **inclusión de estímulos fiscales**, destacando el aplicable a microempresas, inversión en equipos para la alimentación de vehículos eléctricos y la reincorporación del relativo a la investigación y desarrollo tecnológico.

Ley del Impuesto sobre la Renta

1. Equipos de alimentación para vehículos eléctricos.
2. **Opción de acumulación de ingresos por Personas Morales.**
3. No acumulación de apoyos económicos.
4. Planes personales de retiro.
5. Donatarias.
6. Deducción de infraestructura de Hidrocarburos.

Ley del Impuesto sobre la Renta

- 7. Obligación de las dependencias públicas de expedir CFDI.**
8. Estímulo Fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología.
9. Estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento.
10. Tratamiento fiscal de las contraprestaciones en especie reguladas en la LISH.
11. Comprobantes de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

I. Opción de acumulación de ingresos por Personas Morales (adiciona artículo 196).

Se incorpora un **nuevo esquema de tributación opcional** para personas morales constituidas únicamente por personas físicas, cuyos **ingresos no excedan de 5 millones de pesos**, el cual operará sobre base de flujo de efectivo, es decir, **se acumulará el ingreso** y se deducirá el gasto conforme a lo efectivamente cobrado y pagado.

Quien aplique esta opción deberá determinar el ISR en los términos del Título II de la LISR y deberá efectuar pagos provisionales mensuales a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

II. Emisión de CFDI (se modifica Art. 86 de la LISR y se complementa con fracción II del Artículo segundo de las disposiciones Transitorias).

Se propone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al gobierno federal su remanente de operación, además de las obligaciones de retener y enterar el ISR, estén obligadas a **emitir CFDI por las contribuciones, productos y aprovechamientos** que cobren, por los **apoyos o estímulos** que otorguen, así como a exigir **CFDI** cuando hagan **pagos a terceros** y estén obligados a ello.

Se otorgará un **plazo de 4 meses** y para los obligados que se encuentren en zonas **rurales sin acceso a internet**, se otorgarán **facilidades para su cumplimiento**.

II. Emisión de CFDI (se modifica Art. 86 de la LISR y se complementa con fracción II del Artículo segundo de las disposiciones Transitorias).

Actualmente, a las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se les participa al 100% la recaudación que se obtenga del ISR **efectivamente pagado y enterado**, correspondiente al salario de su personal, con información proveniente del timbrado de nómina mediante CFDI.

Las dependencias públicas, como cualquier contribuyente, podrán beneficiarse de las distintas opciones para emitir CFDI, incluyendo los servicios gratuitos proporcionados por el SAT.



Ley del Impuesto al Valor Agregado

Las **empresas de alta tecnología** que prestan servicios digitales al extranjero **podrán considerarse como exportación definitiva**; es decir, no tendrán traslado del IVA, siempre y cuando su infraestructura esté en México y se cumplan otros requisitos.